



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la controversia constitucional de la que deriva el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias  | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.<br>Anexo:<br>1. Oficio número INE/JLE-CHIS/VS/300/2018, de quince de marzo de dos mil dieciocho. | 047530             |

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene ofreciendo la prueba que anexa a su escrito, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

No pasa inadvertido, que mediante auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se señalaron las nueve horas del dieciséis de abril siguiente para que se verificara la audiencia de referencia; sin embargo, la prueba documental ofrecida se encuentra íntimamente relacionada con el informe requerido a la Vocalía Ejecutiva en el Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral, mediante auto de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, que deriva de la solicitud realizada por el Poder Ejecutivo de la entidad mediante oficio RECH/UJ/18/2018.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior: sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**Notifíquese**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

